

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.11001400-3012-2018-00135-00

PROCESO: NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA

DEMANDANTES: MARIA DEL ROSARIO CASALLAS CASALLAS y OTRO

DEMANDADOS: ANDREA NATACHA OSORIO ARTURO y OTRA.

Sea lo primero informarle al petente que existe jurisprudencia emanada de nuestra H. Corte Constitucional que indica que el Derecho de Petición no es viable invocarlo para adelantar trámites judiciales, como erradamente lo está efectuando en el escrito que antecede, razón por la cual no se le da trámite al anterior Derecho de Petición.

No obstante lo anterior, se le informa al peticionario que observado el informe secretarial que antecede, se pudo constatar que a la citada petición ya se le dio trámite mediante el envío de la audiencia solicitada, en dos oportunidades.

Por otra parte, se le hace saber al petente que como quiera que el recurso concedido en autos lo fue en el efecto suspensivo, el expediente es enviado de manera digital a reparto de los Juzgados Civiles del Circuito a fin de que se surta el recurso de alzada, por lo que únicamente deberá cancelar el valor del arancel judicial ante el BANCO AGRARIO y según el art.2º numeral 8º del Acuerdo No. PCSJA-18-11176 de la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura.

Proceda la secretaría a enviar la presente respuesta al petente al correo electrónico por él suministrado.

Por secretaría inclúyase la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez